



“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y LA MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LOS ANDES.

Conste por el presente Convenio de Transferencia Financiera que celebran de una parte EL **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, con RUC N° 20527141762, con domicilio en Jr. Puno N° 107, distrito, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, representado por su Gobernador Regional Sr. **PERCY GODOY MEDINA**, identificado con DNI 44338336, quien en adelante se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC** y de otra parte la **MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LOS ANDES**, con RUC N° 20557789732 y domicilio en la Av. Manuel Olgún N° 211 Oficina 1703, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**, representado por su Director Ejecutivo, Ing. **JESUS OSWALDO QUISPE ARONES**, identificado con DNI N° 09439873, designado mediante Resolución Ejecutiva Mancomunal N°001-2023-MRDLA-CEM/PE; en los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, es una entidad que emana de la voluntad popular, posee personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Fomenta el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El Gobierno Regional de Apurímac, como una manera de impulsar el desarrollo tiene como política realizar alianzas estratégicas con los Gobiernos Regionales vecinos para resolver problemas comunes, en tal sentido es miembro de la Mancomunidad Regional de Los Andes.

LA MANCOMUNIDAD REGIONAL es una entidad con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, constituida a partir del acuerdo de los gobiernos regionales de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Ica y Junín. Tiene carácter ejecutivo con el objeto de la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, en el marco de la promoción de la creación de regiones. Se sujeta a lo dispuesto en la Ley N° 29768 Ley de Mancomunidad Regional, su modificatoria mediante Ley N° 30804, su Reglamento – aprobado mediante Decreto Supremo N° 022 – 2020 – PCM y su Estatuto. No es nivel de gobierno.

La Mancomunidad Regional de Los Andes logra sus objetivos, a través de las relaciones de coordinación, colaboración y cooperación que se establezcan con las entidades públicas y/o privadas. Para el financiamiento de sus actividades y proyectos recurre a los aportes de las Regiones miembros, así como a las donaciones y cofinanciamiento que pudieran conseguir.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- Ley N° 27783 Ley Orgánica de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.
- Ley N° 29768 Ley de Mancomunidad Regional.
- Ley N° 30804 Ley que modifica artículos de la Ley 29768 Ley de Mancomunidad Regional.



“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- D.L. 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Solo Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y La Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria).
- Ley 27785; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y su modificatoria Ley 29622.
- Decreto Supremo N° 022 – 2020 – PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional.
- Decreto Legislativo N°1272, que modifica la Ley N°27444. Ley de Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Resolución de Secretaria de Descentralización N° 053-2013-PCM/SD, Formaliza la Inscripción Administrativa de La Mancomunidad Regional de Los Andes en la Presidencia del Consejo de Ministros.



CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es fijar las condiciones y mecanismos para que el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC** realice la transferencia financiera a favor de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL**, en cumplimiento del Quinto Acuerdo del Acta de la Sesión del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional de Los Andes de fecha 26 de abril de 2023, así mismo en cumplimiento de lo establecido en el literal g) numeral 13.1 artículo 13°, de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto de la República del Año Fiscal 2024, que señala acerca de la transferencia de recursos “*Las que se efectúen en aplicación de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, y modificatorias. Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada Ley, las transferencias de recursos se efectúan **previa suscripción del convenio** con cada uno de los gobiernos regionales conformantes de la mancomunidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público*”, y puedan contar con los recursos para la operatividad y funcionamiento institucional.

CLÁUSULA CUARTA. - MONTO DE TRANSFERENCIA

EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC efectuará la transferencia financiera a favor de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL** por el monto de **S/. 115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL CON 00/100 SOLES)**, en el presente ejercicio fiscal para los gastos de funcionamiento institucional.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A efectos de cumplir con el presente convenio, las partes se comprometen a:

5.1 EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC:

- 5.1.1 Transferir los recursos presupuestales a favor de **LA MANCOMUNIDAD REGIONAL** por el monto de **S/. 115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL CON 00/100 SOLES)**, en el marco del literal d) del artículo 10° de la Ley N° 29768 Ley de Mancomunidad Regional y su modificatoria la Ley N° 30804 (*Las transferencias presupuestales y financieras de los gobiernos regionales para garantizar su funcionamiento. Las mismas deben ser efectuadas hasta el 15 de febrero de cada año fiscal. Su incumplimiento es causal de separación de la mancomunidad regional*) y, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) numeral 13.1.,





“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

del artículo 13ª de la Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; para la operatividad y funcionamiento institucional.

5.2 LA MANCOMUNIDAD REGIONAL:

5.2.1 Incorporar la presente transferencia financiera de S/. 115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL y 00/100 SOLES) en el Presupuesto Institucional del año 2024, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

5.2.2 Realizar la ejecución de los recursos, en el marco de los sistemas administrativos que rigen la función del Estado, respecto al manejo de los recursos públicos.

5.2.3 Presentar al **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC** la rendición de los fondos transferidos.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZOS Y PRORROGAS

El plazo de la ejecución de los fondos transferidos será en el ejercicio presupuestario 2024, contados a partir de la fecha de transferencia, pudiendo ser prorrogado conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA SEPTIMA. - DE LAS NOTIFICACIONES

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente convenio.

En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas a la anterior dirección, surtirán plenos efectos.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

LA MANCOMUNIDAD REGIONAL a través de la Dirección Ejecutiva se obliga al estricto cumplimiento de presente convenio, sin perjuicio de establecer las medidas administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA NOVENA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

9.1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes.

9.2. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, se realiza cuando una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación mediante Carta Notarial y con anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución informa la decisión de resolver el convenio; esta comunicación no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.



“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

9.3. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, **LA PARTE** que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

9.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio, al amparo de lo establecido en el Código Civil vigente. En este caso cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA. - DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará mediante adendas debidamente suscritas por ambas partes, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la misma se señale una fecha diferente.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de conflictos, controversias o discrepancias que pudiera derivarse de este convenio, será solucionada en forma armoniosa el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para el efecto la máxima colaboración para su solución.

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se resolverá dentro del plazo de quince (15) días calendarios, mediante la coordinación de ambas partes en búsqueda de una solución justa y equitativa.

Asimismo, ambas partes acuerdan que, en su defecto, el mecanismo de solución de controversias es la conciliación, teniendo en cuenta que los acuerdos son arribados bajo el principio de buena fe y común intención de las partes.

En caso de no solucionarse la controversia a través de las vías antes mencionadas, ambas partes se someterán a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Abancay.

Las partes declaran conocer del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad y aceptación, suscriben las partes, en dos ejemplares de igual tenor y contenido, a los 31 días del mes de julio del año dos mil Veinticuatro.



PERCY GODOY MEDINA
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Apurímac

Ing. Jesus O. Quispe Arones
DIRECTOR EJECUTIVO

JESUS OSWALDO QUISPE ARONES
Director Ejecutivo
Mancomunidad Regional de los Andes